

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2021-00094, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó prueba de la notificación personal de los demandados.

Se indica que, mediante auto del 18 de marzo de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la codemandada Tatiana Arboleda, y se requirió a la parte actora para que adelantara las notificaciones del codemandado William Sánchez Rendón.

De igual forma mediante auto del 02 de mayo de 2022, no se aceptó la notificación realizada y se indicó que debía hacerse la misma de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 261

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00094-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DUQUE TRUJILLO

DEMANDADO: WILLIAM SÁNCHEZ RENDÓN Y OTRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allega nuevamente constancias de intento de notificación de los demandados, frente a las que se realizan las siguientes observaciones:

1. La codemandada Tatiana Arboleda, fue notificada personalmente, mediante la modalidad de notificación electrónica, y mediante auto del 18 de marzo de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por la demandada referida.

2. Frente a la notificación del codemandado William Sánchez Rendón, se tiene que según se informa que la parte indica que se realizó la notificación, mediante envío por correo certificado 472.

Revisados estos documentos se observa que no se dio cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que en este trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

Las notificaciones allegadas, no cumplen con las especificaciones indicadas, puesto que, en primer lugar, mediante el envío físico no se realiza notificación personal; en segundo lugar, los documentos enviados no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma procesal correspondiente y, en tercer lugar, no se allegan los soportes, como las copias cotejadas de lo enviado.

En razón de ello, se rechaza nuevamente la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información, la notificación debe ser realizada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código general del proceso.

Conforme con lo anterior, y advertido que la codemandada Tatiana Arboleda, ya fue notificada, la parte demandante debe continuar con la notificación del codemandado William Sánchez Arboleda, y para lo cual, mediante auto del 18 de marzo y del 23 de junio de 2022, se realizó requerimiento so pena de desistimiento tácito, reglado en el artículo 317 ibidem.

Así pues, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, continúe con el trámite de notificación del codemandado William Sánchez Rendón. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c7ba8d909d8a1673925c9119d287b607c5d1537c97af6c205d5e82b7a4ff56**

Documento generado en 27/07/2022 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>